

Serenísimo rey D. Felipe mi yerno, por cuanto yo fiándome dél y de su palabra y juramentos, yendo á buena fe y como entre padres y hijos se debe, puse mi persona de manera, que siendo él con mi favor apoderado destos reynos de Castilla y de Leon, y estando junto con los grandes dellos y con mano poderosa y fuerte, mi Real persona está en peligro notorio é manifesto... por esto, por impresion y miedo de lo susodicho y porque de otra manera no se pudian evitar los dichos peligros, queriendo el dicho Rey mi yerno totalmente tomar, como toma de fecho, la administracion de los dichos reynos, despojándome á mí de la administracion que de derecho por muchos respectos me pertenece, y aún teniendo á la dicha Serenísima reina doña Juana su mujer, mi hija, fuera de libertad, privándola de todo lo que le pertenece por ser heredera y propietaria de estos dichos reynos, é yo forzado, como dicho es, por los sobredichos peligros... hoy, que son veinte y siete dias de Junio de 506 años, en esta villa de Villafáfila he de hacer firmar y jurar actó é concordias é scripturas en las cuales le dexo al dicho rey D. Felipe la administracion destos dichos reynos y le he de hacer é firmar é jurar scritura, que si la dicha Serenísima Reina su mujer, mi hija, determinára por sí misma ó inducida por cualesquiera personas entremeterse en la gobernacion destos dichos reynos y turbar la dicha concordia

que entrél y mi se ha de facer, que yo no lo consentiré, ántes seré muy conforme con él para remediarlo; las cuales concordia y escriptura y juramento yo no faré, firmaré ni juraré de mi voluntad espontánea, ántes aquéllas faré por evitar los peligros susodichos...

X.

CARTA DEL REY CATÓLICO Á GONZALO RUIZ DE FIGUEROA, SU EMBAJADOR EN VENECIA, PARTICIPÁNDOLE LO OCURRIDO CON SU YERNO FELIPE I DESPUES DE LA MUERTE DE LA REINA ISABEL.—(*Tordesillas*, 1.º de Julio de 1506) (1).

El Rey.

Gonzalo Ruiz de Figueroa, mi embajador. Los dias pasados, poco ántes que el rey don Felipe mi fijo, siendo príncipe, partiese de Madrid para Flándes, estando entónces dohiente allí en Madrid la reina doña Isabel, mi mujer, que gloria haya, yo dije al dicho Rey mi fijo delante de los de su Consejo, que porque la Reina mi mujer estaba enferma y se tenía algun recelo de su vida, que le aconsejaba y rogaba que no se partiese ni se fuese de Castilla, porque si Nuestro Señor dis-

(1) Arch. de Simáncas.—Estado.—Leg. 1.308.

pusiese de la Reina se fallasen aquí en el reino él y la Reina mi fija, su mujer, para que sin inconveniente recibiesen la posesion destos sus reinos, que yo gela daria y gelos dejaria pacificamente y me iria á mis reinos. Despues, quando adoleció la dicha Reina, mi mujer, en Medina del Campo, de su postrimera dolencia, yo escribí de mi mano al dicho Rey mi fijo, faciéndole saber la dolencia de la Reina y el peligro en que estaba para que se aparejase y proveyese sus cosas de Flándes y de aquellas partes, para que en escribiéndole yo que la Reina era fallecida, pudiesen luégo partir y venir él y la Reina mi fija. Y el mismo dia que murió la dicha Reina mi mujer, contra el parecer de muchos, yo salí á la plaza de Medina del Campo y subí en un cadahalso, y allí, públicamente me quité el título de Rey de Castilla, y lo dí al Rey y á la Reina mis fijos, y los alcé por Reyes y fice que los alzassen por reyes en todo el reino, lo cual les fice luégo saber con correo volante, y escribí á mis embajadores que con ellos estaban que diesen prisa para que los dichos Rey é Reina mis fijos partiesen y viniesen luégo á estos reinos. Y entónçes el dicho Rey mi fijo puso dilacion en su venida por la ocupacion que tuvo en la guerra de Gueldres, que á la sazón comenzó, y por algunas cosas que le dieron á entender los que deseaban poner discordia entre él y mí, queriéndole poner sos-

pecha que yo no tenía la voluntad que por la obra le mostraba, y fundaban esta sospecha con decir que la Reina, mi mujer, que gloria haya, dejó ordenado por su último testamento, que en cierto caso (1), conforme á derecho y á la ley del reino, yo tuviese la gobernacion destos reinos fasta que el principe D. Carlos, mi nieto, fuese de edad á lo ménos de veinte años; y que pues la dicha gobernacion estaba fundada en derecho, que yo la querria tener no solamente en su ausencia más despues de venidos mis fijos á estos reinos. Y aunque por una parte me pesaba mucho que le pusiesen sospechas contrarias á tan grandes y tan públicas obras como yo hacia en su favor y tan contrarias á las sospechas que le ponian, pero por otra parte no me displacia que el Rey, mi fijo, supiese que tenía yo claro derecho á la gobernacion destos reinos, porque quando gela dejase, como lo tenía acordado, lo tuviese en más y me quedase en mayor obligacion. Y las causas porque yo con mucha deliberacion tenía determinado de dejar la gobernacion destos reinos á mis fijos despues de los dias de la dicha Reina, mi mujer, que gloria haya, y de no la tener más de cuanto ellos viniesen á estos reinos, y venidos les diese en paz la po-

(1) En el caso de que la reina doña Juana se ausentase de Castilla ó no quisiere ó no puidere entender en la gobernacion del reino.

sesion dellos, son éstas: Primeramente, yo consideré que la sucesion destes reinos de derecho pertenece á la Reina, mi fija, como á Reina y señora propietaria dellos y al Rey, mi fijo, como á su legitimo marido; y no solamente no pensára yo en perjudicarles su derecho, mas si menester fuera pusiera la vida y el Estado por conservárgelo; y esto se debe bien creer, pues desde el comienzo se ha visto por la obra que he fecho todos los actos que para este propósito han sido menester, y tambien porque se debe presumir que nadie debe querer más bien para los fijos que su propio padre. Movióme tambien á esto ver que aunque la gobernacion destes reinos me perteneciese de derecho, y si yo quisiera tomar las armas para defender este derecho y facer en ello lo que pudiera y al tiempo que convenia, con el ayuda de Nuestro Señor tenia yo por muy cierto que saliera con la empresa; pero viendo que esto fuera facer ofensa y contrariedad á mis fijos, habiendo yo deseado toda mi vida de les facer todo el bien que pudiese, y tambien que no podia esto ser sin haber guerras y disensiones en estos reinos, habiéndome costado tan cara la paz dellos, que há más de treinta años que con muchos afanes y trabajos y cuidados y peligros de la vida nunca he fecho sino procurar de reducir estos reinos en la paz y sosiego y justicia y obediencia y prosperidad en que fasta aquí, á Dios gracias, los he

tenido; considerando esto y el mucho amor que yo siempre he tenido y tengo á estos reinos, determiné de posponer mi particular interese por el bien general dellos, y no habia de querer yo que un bien público que me habia costado trabajo de tantos años, se perdiese y destruyese en pocas horas. Confirmábame asimismo en este propósito ver que la gobernacion de mis reinos y señoríos, de que yo he de dar cuenta á Dios Nuestro Señor, tiene mucha necesidad de mi presencia, segun la mucha falta y aun daño que les ha fecho mi tan larga ausencia dellos. Encendia más para esto mi voluntad ver que dejando yo estos reinos á mis fijos en tanta paz y prosperidad y dejándoles ganados en Africa puertos de mar, podrian continuar por allí aquella empresa contra los infieles enemigos de nuestra fe, que yo por la parte de mis reinos que mejor me pareciese podria asimismo servir á Nuestro Señor en empresa contra infieles, que es la cosa que sobre todas las del mundo he yo más siempre deseado y deseo.

Estas son las causas que desde que murió la Reina mi mujer, que gloria haya, me hicieron determinar á dejar estos reinos á mis fijos. Y como esta mi determinacion era notoria á muchos por las obras públicas que me vieron facer y las palabras que me oyeron decir, los que deseaban la discordia de entre mí y mis hijos y ver guerra y disensiones en

estos reinos por diversos intereses suyos particulares, ponian cada dia grandes sospechas de mí al Rey, mi fijo, tanto que diversas personas me avisaron y certificaron que si no se asentase concordia entre mí y mis fijos sobre la gobernacion destes reinos, que no esperase que de otra manera podria yo acabar que mis fijos viniesen á estos reinos. Y deseando yo que su venida no se dilatase y quitar de medio todo lo que para ella les pudiese poner duda, á instancia de los embajadores que el Rey mi fijo conmigo tenía, hobe por bien que se asentase, como se asentó, entre mí y el dicho Rey mi fijo una capitulacion de concordia sobre la gobernacion destes reinos, la cual fué por ambas partes firmada y jurada, y con voluntad de ambas partes fué publicada y usada en estos reinos. Y parecióme á mí que esta concordia no podia impedir el efecto del propósito que yo tenía, porque dejando yo estos reinos á mis fijos libremente sin curar de la dicha concordia, facia cuenta que ellos lo ternian en más y les echaria así mayor cargo y obligacion, y tambien que durante su ausencia, con la dicha concordia, estos reinos se conservarian en mayor paz y sosiego. Y porque el Rey mi fijo no pensase que por la dicha concordia yo me había mudado del primero propósito que tenía de dejar libremente estos reinos á él y á la Reina mi fija, despues de asentada la dicha concordia, ántes que partiese de Flán-

des, yo le envié á decir y certificar, primero por medio de sus embajadores que conmigo estaban y despues por medio de Mr. de Laxao, que me lo envié desde Inglaterra, que no embargante que la dicha concordia estaba asentada, en viniendo ellos á estos reinos yo faria con el Rey mi fijo cosa en que él conociese y viese por la obra cuán verdadero padre yo le era y otras grandes palabras le envié á decir por do conociese que yo estaba firme en mi primero propósito, reservando para le decir y facer públicamente la obra dello en juntándonos el Rey é la Reina, mis fijos, é yo, porque tan grande obra la tuviese y estimase en lo que era razon de tenerla y estimarla. Y así asentada la dicha concordia, solicité con mucha instancia la venida en estos reinos del Rey é de la Reina, mis fijos, y cuando supe la tormenta que hobieron en la mar cerca de Inglaterra, creyendo que sus naos serian perdidas, yo les envié á toda diligencia las mejores naos que se fallaron en la costa de Vizcaya para en que viniesen, y fice hacer oraciones y procesiones generales y particulares para que Nuestro Señor los trujese con bien, y provei en todo el reino, y señaladamente en los puertos de mar, que aparejasen todo lo que convenia para que fuesen recibidos y obedecidos y servidos con mucho placer. Y luego que supe la nueva de cómo eran aportados á la Coruña, me partí para ir á recibirlos y fice todas las otras

demonstraciones y provisiones que convenia para que fuesen recibidos y obedecidos en todo el reino. Y yéndome yo derecho camino para el Rey y la Reina, mis hijos, con el propósito que he dicho, sin pensamiento ni memoria de concertar vistas sino de ir á do quiera que los fallase como verdadero padre á sus hijos, muchos de los que han procurado y deseado poner discordia entre nosotros y guerra y disension en estos reinos, pesándoles en el alma de las obras que me veian hacer y del propósito con que me veian ir, tuvieron extrañas maneras y hicieron último de potencia porque el Rey é la Reina, mis hijos, no recibiesen de mí tan grande y tan señalada buena obra tan dulcemente como yo la queria hacer y dar, y trabajaron todavía de poner entre nosotros discordia. Y para esto, aunque todos veian que yo iba de paz y ahorrado, y de manera que no se pudiese tener sospecha ni pensamiento que llevaba otra intincion sino la que llevaba, ni habia fecho ni facia provision ni aparejo, ni me movia dello para otra cosa, pero no embargante todo esto, trabajaron de poner sospechas de mí al Rey mi hijo, diciendo que yo llevaba fin de juntarme con la Reina mi hija para contra él, y que no sería seguro juntarme yo con ellos, y otras cosas á este propósito, y pusieron en plática que se concertasen vistas entre el Rey mi hijo y mí, para que en la negociacion dello hobiese lugar de dilatar

nuestra vista, creyendo que por esta via yo me ensañaria y revocaria el propósito que llevaba, y que así pornian discordia entre mí y el Rey mi hijo. Y como yo entendia muy bien el propósito que tenian los que procuraban la dicha discordia, y aquello ni otra cosa alguna no me habia de hacer revocar de mi primero propósito, siendo mi empresa hacer último de potencia para que no hobiese guerra ni disension en estos reinos y para dejar á mis hijos pacificos en la posesion dellos, yo sufrí con toda tolerancia la dilación que procuraron de poner en las vistas y las otras circunstancias que procuraron que hobiese en ellas, como fué hacer que el Rey mi hijo viniese con gentes de guerra y que todos los que con él vinian, viniesen armados á las dichas vistas, yendo yo y los que conmigo iban de paz y sin ningunas armas, creyendo que desta manera podrian hacer que yo no quisiese ir á las dichas vistas, porque no se siguiese della la obra que muchos dias habia conocian de mí que se habia de seguir en viendo yo á mis hijos. Y así, no embargantes las diligencias de los estorbadores y zizañadores, el Rey mi hijo y yo nos vimos en el campo, y de mí á él yo le dije el propósito y determinación que yo siempre habia tenido despues que murió la Reina, que gloria haya, como lo habia mostrado por las obras y palabras públicas y secretas, y gelo habia enviado á decir y

certificar ántes que partiese de Flándes y despues de partido, y que deste propósito no me habian podido revocar los impedimentos y embarazos y estorbos que habian procurado de poner los que trabajaban que entre nosotros hobiese discordia; y de allí le dije brevemente y le consejé como verdadero padre lo que debia facer en la gobernacion destos reinos; y despues de las dichas vistas, yo fice en favor del Rey mi fijo todo aquello que me parecia que era menester para que él tuviese la gobernacion destos reinos, sin que en ella se le pudiese poner contradiccion alguna, porque los que desean la guerra y disensiones destos reinos no tuviesen lugar para ello. Y para que nuestra union sea como debe ser entre padres y fijos, es asentada y firmada y jurada entre nosotros amistad, union y confederacion perpétua para la defension y pacificacion de nuestros estados, de manera, que si el Rey mi fijo lo hobiese menester, yo le ayudaré para la conservacion, defension y pacificacion destos reinos como padre debe ayudar á fijo; y tambien si yo lo hobiere menester, todo lo destos reinos se ha de emplear y me ha de ayudar para la conservacion y defension y pacificacion de todos mis reinos y señoríos y de cada uno dellos, y demas desto nos habemos de ayudar la una parte á la otra de gentes y navíos y mantenimientos para las empresas que ficiéremos contra los infieles enemigos de nues-

tra fe. Y en estos reinos no he querido yo retenir otra cosa sino solamente lo que es mio, como son los maestradgos, cuya administracion perpétua tengo yo por autoridad apostólica, y la mitad de lo de las Indias y los diez cuentos de situado. Y lo que yo despues desto he determinado de facer es verme otra vez de aquí á cinco ó seis dias con el Rey mi fijo y decirle y consejarle todo lo que me parece que debe facer para conservar estos reinos en la paz y sosiego y justicia y obediencia y buena gobernacion en que yo los he tenido, y partirme é irme luégo á mis reinos, y despues vos escrebiré las otras cosas en que yo con el ayuda de Nuestro Señor entiendo de me emplear, pues que ya descargado de la gobernacion destos reinos terné ménos ocupacion y más lugar y estaré libre, no solamente para facer lo que conviene al bien y buena gobernacion de mis reinos y señoríos, mas para otras cosas en que espero que Dios Nuestro Señor será mucho servido.

Diréis de mi parte todo lo susodicho á esa Ilma. Señoria, porque sé cierto que folgará mucho de ver tanto amor y tan estrecha union entre mí y el Rey é la Reina mis fijos, y tanta union y paz y sósiego de nuestros reinos y señoríos. Y decidles que todo esto es y sera tambien en favor dellos y de su Estado, porque siempre les tenemos y ternemos muy cierta y muy verdadera amistad y así lo mostraremos por la obra en todo lo

que menester fuere.—De Tordesillas, á primero de Julio de quinientos y seis años.—Yo el Rey.—Almazan secretarius.

XI.

EL REY DON FERNANDO EL CATÓLICO Á SU HIJA DOÑA CATALINA DE ARAGON, PRINCESA DE GALES.—(15 Marzo 1507) (1).

Vi lo que el Rey de Inglaterra, mi hermano, vos fabló sobre lo de su casamiento con la Reina de Castilla mi hija, vuestra hermana (2) y plúgome sobre todo lo que sobre ello de su parte me escribistes. Respondedle á ello de mi parte que yo no sé aún si la dicha Reina mi hija está en voluntad de casarse, y que si ella se ha de casar que yo folgaré más que se case con el dicho Rey mi hermano que con otro ningun príncipe de la cristiandad, y mayormente con las condiciones de la capitulacion que dice que quiere asentar conmigo sobre ello, y que yo estoy determinado, mediante Nuestro Señor, de ir á Castilla esta primavera á proveer en el remedio de la dicha Reina mi hija y de sus reinos; y que me parece que el Rey de Inglaterra, mi hermano, me debe enviar un embajador suyo á la misma hora que supiere que seré llegado á Castilla, placiendo á Nuestro Señor, para que

(1) Arch. de Simáncas.

(2) Es en extremo interesante esta correspondencia

con aquel negocio yo lo que tocáre al Rey de Inglaterra, mi hermano, y á mí; y que estando yo con la Reina mi hija, vuestra hermana, y sabida su voluntad, podré yo mejor enderezar las cosas á este propósito. Mas estad sobre aviso que esta cosa esté muy secreta, porque si la Reina mi hija se ha de casar, yo sé que podría ántes inclinarse á otra cosa que sería muy contraria para esto, y no hay

del rey D. Fernando con su hija doña Catalina y el Dr. Puebla, su embajador en Inglaterra, referente á las pretensiones de Enrique VIII para casarse con la reina doña Juana, despues de haber muerto Felipe I, con objeto de apoderarse de las cuantiosas riquezas é inmenso poderío á aquélla pertenecientes. Fernando era propicio á los deseos del monarca británico, que por su parte se comprometía á garantizarle el gobierno de Castilla si llegaba á casarse con doña Juana; pero hallándose á la sazón en el reino de Nápoles y juzgando que sólo él podia tratar con su hija asunto tan delicado como esta proposicion de matrimonio, escribió al Rey de Inglaterra que contuviese hasta su vuelta á España la impaciencia de sus deseos. Habiendo desembarcado en Valencia de regreso de Italia, el 20 de Julio de 1507, el cardenal Cisneros, preparó una entrevista del padre con la hija en Tórtoles, cuyo resultado el mismo don Fernando refiere á su embajador Puebla. Aunque esta correspondencia no explica los motivos por que dejó de llevarse adelante este proyecto, lo probable es que el Rey Católico, vista la resolucion de la Reina de no separarse del cuerpo de su marido, se abstuviese de insistir en su propósito. Cuando en 1509 acompañó don Fernando á su hija á Tordesillas para establecer allí la residencia de ésta, todo lo más que pudo obtener fué que el féretro de Felipe I se depositara en un sitio del monasterio de Santa Clara dominado por las ventanillas de la cámara de la Reina, desde donde podia contemplarle.

quien para en tal caso la pudiese desviar de lo uno y poner en lo otro sino yo. Y desto créame á mí el Rey mi hermano que sé más en ello que todos, y como he dicho tenga esta cosa secreta fasta que sepa que esté yo en Castilla con la Reina mi fija que me envíe el dicho embaxador.

Aquí envío una carta mia para el Rey de Inglaterra en respuesta de la qué me escribió, y en fin della me remito á lo que á vos escribo. Facédgela dar; y lo desta cifra que es para él, facedlo sacar aparte á persona fiel.

Tambien escribo al Dr. Puebla algo del casamiento del Rey de Inglaterra remitiéndome en fin á vos: en tanto que yo envío otro embaxador, aprovechaos de él en lo que viéredes que pueda aprovechar y servir en los negocios con el Rey de Inglaterra mi hermano.

XII.

EL DOCTOR PUEBLA, EMBAJADOR ESPAÑOL EN INGLATERRA, AL REY DON FERNANDO EL CATÓLICO.—(*Lóndres, 15 de Abril de 1507*) (1).

En lo del casamiento de la Serenísima Reyna de Castilla, V. A. lo escribió tan ex-

(1) Arch. de Simánca.

cellente y prudentísimamente que al Rey y aquellos pocos de su secreto Consejo pareció muy bien; y ciertamente, á lo que puedo comprender, no hay rey que sea más al propósito de V. A. que el Rey de Inglaterra, si la señora Reina hubiese de casar, agora estuviese sana ó enferma, que se me figura que teniendo tal marido como el Rey de Inglaterra, podría cobrar la sanidad mejor que otro alguno, y V. A. ternia la gobernacion cierta y segura; y si su enfermedad fuese incurable, no sería inconveniente estar aquí, y no me parece que estiman en mucho su enfermedad, porque supieron de mí que para haber generacion no tiene enfermedad alguna. En este negocio el Rey de Inglaterra dice, quanto á lo primero, dar infinitas gracias á V. A. por todo lo que en este caso con tan íntimo amor y buena voluntad escribe. Lo otro, que porque V. A. escribió á la señora Princesa que despues de llegado en Castilla sería bien que el Rey de Inglaterra enviase embaxada á tratar este casamiento, pareció al Rey y á su consejo, que despues que V. A. con la gracia de Dios sea en Castilla y haya comunicado sobre este caso con la señora Reina y que si S. A. estuviese inclinada á querer oír su embaxador en este matrimonio ó cosa que le parezca, que en tal caso escribiendo aquí V. A., que á la hora enviará su embaxador á Castilla con poder bastante no sólo para capitular y tratar con

V. A. en este casamiento y en todo lo más que se ofreciere, mas áun para concluir con la señora Reina por palabras de presente. Díxome el Rey que más honesto sería desta manera enviar su embaxador que no si hubiese de ir y fuese no gratamente recibido ni bien oido ni por ventura aceptado de la señora Reina; pues como V. A. dice no sabe su voluntad. Suplico á V. A. muy humildemente que despues que haya hablado con la señora Reina, le plega escribir su voluntad de lo que por más servido se tuviere, y si mandáre que vaya embaxador, sin dilacion irá, y yo trabajaré que sean los embaxadores personas muy acceptas al servicio de V. A. Y porque esta resolucion que V. A. escribió era para se allá capitular, no me quise aquí mucho entremeter en las condiciones sino solamente oír lo que me decían, de do conocía y veía ellos estar deseosos é inclinados á que si V. A. pluguiese y pudiese acabar que la señora Reina quisiese venir á permanecer á Inglaterra, que en todas las otras condiciones estaria mucho al propósito de V. A.; y sobre todo desean que V. A. libremente tenga toda la gobernación y administracion de los reinos de Castilla, que era lo que parecia á V. A. cómo se habian de repartir; porque dice que lo primero era razon que se sacase lo que era menester para los gastos de V. A. y de los reinos de Castilla, y para él y para la Reina una cierta suma que á V. A. justa le

pareciese. Yo bien creo que si en estas dos cosas V. A. se puede determinar, que en todo lo al no habrá dificultad; y caso que V. A. no pudiese acabar lo de la estada de la señora Reina en este reino, podriase responder que en los principios sería razon quel Rey de Inglaterra primero [fuese] á Castilla, y con esto bien creo no se deternán de facer la voluntad de V. A.

XIII.

FERNANDO EL CATÓLICO AL DOCTOR PUEBLA.—(8 de Junio (?) de 1507) (1).

.....
En lo del casamiento del Rey de Inglaterra, mi hermano, con la Reina de Castilla, mi hija, hame parecido muy bien todo lo que sobre ello escrebis; y pues al dicho Rey, mi hermano, le parece que no debe enviar embaxador sobre ello fasta que yo desde Castilla le escriba la voluntad de la dicha Reina, mi fija, y la dispusicion que yo falláre para que el dicho casamiento se faga, paréceme muy bien que lo faga así. Y si este negocio fuese de calidad que en mi ausencia se pudiera negociar con la Reina, mi fija, luego, antes de mi llegada allá hubiera trabajado de

(1) Arch. de Simánacas.

saber sobre ello su voluntad y de enderezar las cosas á este propósito para poder luego escribir determinadamente al Rey de Inglaterra, mi hermano, la voluntad y dispuscion que fallaba para hacerse el dicho casamiento. Pero porque esto es cosa que sin mi presencia no se puede facer, y tentarlo yo en ausencia ántes podria dañar que aprovechar al negocio, á esta causa sobreseo en mover esta negociacion á la dicha Reina, mi fija, fasta ser en Castilla, placiendo á Nuestro Señor; y en siendo allá yo terné mucho cuidado de saber si la Reina mi fija está en voluntad de casarse, y si se hobiere de casar yo faré último de potencia que case con el dicho Rey, mi hermano, y no con otro. Decidlo así todo de mi parte al dicho Rey mi hermano, y que llegado que yo sea á la dicha Reina, mi fija, yo le faré saber lo que en esto falláre lo más brevemente que yo pudiere; y que presuponga que tiene para esto muy ganada mi voluntad; y vos, doctor, tened por cierto que si la dicha Reina mi fija se hubiere de casar, yo no descansaré hasta ver fecho el dicho casamiento, porque por muchas causas que de suyo son notorias y mayormente con la voluntad quel dicho Rey, mi hermano, tiene de asentar las cosas á mi contentamiento, esto vernia muy bien á mí y á la Reina, mi fija, y á nuestros Estados y á mis nietos, en mi vida y en mi muerte: Y porque sabida en Castilla la voluntad de la dicha Reina, mi

fija, vos escrebiré sobre ello particularmente, aquí no es necesario decir más (1).

XIV.

EL DOCTOR PUEBLA Á FERNANDO EL CATÓLICO.—(7 de Setiembre de 1507) (2).

Item, en lo del casamiento de el Rey de Inglaterra con la fija de V. A., el misterio, propósito y último fin del Rey de Inglaterra es que si V. A. puede traer á su dispuscion semejante conclusion, no dubdo el Rey de Inglaterra fará más de la razon. Así que á V. A. suplico mande proveer presto de escribir su voluntad mucho largamente. El doctor de la Puebla espera de le facer grande servicio y paréceme que es bien que V. A. sepa la inclinacion é voluntad del Rey de Inglaterra es poder permanecer y residir en este reino en semejante casamiento, dándole alguna cierta cantidad en cada un año, segund me dijo que V. A. ofrecia á el fijo del Rey de Romanos de las rentas de Castilla, y este es el intento del Rey de Inglaterra. Pero si por otros misterios que convengan á V. A. ó por no se poder acabar con la fija de V. A.

(1) En los mismos términos escribió á la princesa doña Catalina.

(2) Arch. de Simánacas.

conviniere que el Rey de Inglaterra hobiese de ir á residir en Castilla, escribalo V. A. que presto sabrá lo que el doctor de la Puebla podrá concluir.

Otro sí, crea V. A. que el Consejo del Rey de Inglaterra desea en extremo poderse concluir semejante casamiento, aunque peores cosas se digan de la dolencia de la hija de V. A.; y en este mismo propósito está el Rey de Inglaterra.

XV.

EL DOCTOR PUEBLA Á ALMAZAN, SECRETARIO DEL REY CATÓLICO.—(7 de Setiembre de 1507) (1).

..... Por Dios verdadero que si allá se pudiese concluir el casamiento para el Rey de Inglaterra sería muy cierto. Por cierto muy mejor que fué el Archiduque; pues si v. merced supiese los ofrecimientos y caricias deste Rey es cosa maravillosa, so cuya esperanza todo cuanto se le ofrece de partes de el Rey de Romanos y de el Rey de Francia y de otros estima en nada (2).

(1) Arch. de Simancas.

(2) En carta de la misma fecha, escribia la princesa Catalina al rey D. Fernando: «Por esto yo suplico á V. A. que en lo ménos que el Dr. de la Puebla escriviere, si no fuere conforme á lo que yo digo, no le dé V. A. crédito, porque él es más vasallo del Rey de Inglaterra que servidor de V. A., y él no puede facer sino oar lo que ha enlodado.»

XVI.

LA PRINCESA DE GALES, DOÑA CATALINA,
Á LA REINA DOÑA JUANA.—(Rydamonte,
25 de Octubre de 1507) (1).

Muy alta y muy poderosa Princesa, Reina y Señora :

Besadas por mí las Reales manos de V. A., á ella humillmente me encomiendo y le fago saber el muy gran placer que recebí cuando la vi en este reino y dentro de pocas horas la turbacion que á mi alma llegó con la súpita y presurosa partida que aquí fizo; y el Rey de Inglaterra, mi señor, se tuvo por muy afrentado de la dicha partida, y si hubiera de facer lo que súpitamente deseaba, en todas maneras la estorbára, pero como es Rey muy rabioso juzgóse á los de su Consejo que le dixerón que no se debia entremeter entre marido y mujer, á cuya causa y por otros misterios que yo bien supe, disimuló la partida de V. A., aunque cierto le pesó de corazon, y dende entónces fasta hoy he conocido [la] gran aficion que á V. A. ha tenido y tiene. Pues decir el alegría que el Rey mi señor y yo habemos habido de saber cómo el Rey nuestro señor y padre era venido á Castilla á estar juntamente con V. A. y ser por

(1) Ibid.